

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00707.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **JOHN EDUARDO RODELO CARMONA y EDUARDO JOSÉ RODELO CASTELAR** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$20.320.009,96 m/cte.**, por concepto capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Por la suma de **\$1.881.535,06 m/cte.**, por concepto intereses de plazo representados en el pagaré base de recaudo.

3° Por la suma de **\$3.829.616,50 m/cte.**, por concepto intereses de moratorios representados en el pagaré base de recaudo.

4° Por la suma de **\$41.274 m/cte.**, por "otros conceptos" representados en el pagaré base de recaudo.

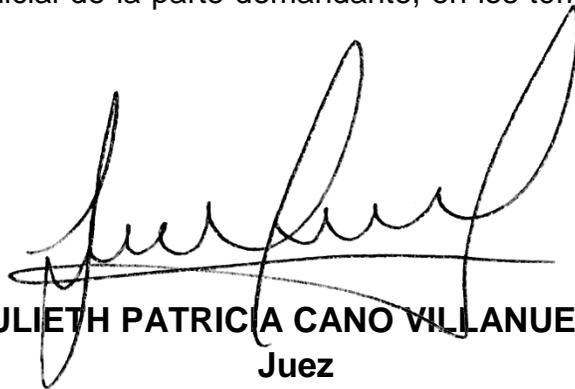
5° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA BARRERA ROMERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 2 de octubre de 2020*

No. de Estado 31

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría